



2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-2262 *Orden DES/12/2025, de 17 de marzo, por la que se regula la identificación y acreditación profesional de los Agentes de Medio Natural, Escala Agentes de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, creó el Cuerpo de Agentes del Medio Natural, atribuyéndoles funciones de policía y custodia de la riqueza forestal, cinegética, piscícola, flora y fauna silvestre, espacios naturales protegidos, vías pecuarias.

El artículo 26 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea el Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural.

Posteriormente, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, se reguló el proceso de integración, por el sistema de promoción interna, de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, mediante Decreto 90/2005, de 4 de agosto.

Dentro de este Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, desde la publicación de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que modifico el apartado 5.3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, existen dos escalas: la Escala de Agentes Medioambientales y la Escala de Agentes de Pesca. En el primero de los casos, el personal funcionario perteneciente a la escala de Agentes Medioambientales se encuentra destinado en la Dirección General de Montes y Biodiversidad, y en el segundo de los casos, la escala de Agentes de Pesca, se encuentran destinados en la Dirección General de Pesca y Alimentación, ambas direcciones pertenecientes a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A este respecto, son diversas las normas que reconocen el carácter de autoridad pública de estos funcionarios, y la necesidad de disponer de identificación para ello.

En concreto para los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Pesca, disponen de legislación específica que así lo acredita. En primer lugar, el Decreto 91/98, de 25 de noviembre, por el que se regula el servicio de inspección y vigilancia en latería de Pesca, Acuicultura y Marisqueo establece, en su artículo 3º, que el personal de vigilancia adscrito al Servicio de actividades Pesqueras tendrá la consideración de Agentes de la Autoridad en el desempeño de sus funciones inspectoras, además de fijar la necesidad de identificación de los Agentes de Pesca a través de un carné, expedido por la Consejería competente en materia de pesca.

Posteriormente, para reforzar este precepto, se promulgó la Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria, la cual dedica su título VIII a la Inspección y control, atribuyendo esta función al personal funcionario con competencias en vigilancia y control de las actividades pesqueras, esto es, los funcionarios de la Escala de Agentes de Pesca, y confiriéndoles la consideración de Agentes de la Autoridad en su artículo 98.



Igualmente, el artículo 99 de la citada Ley les obliga a disponer de acreditación para el ejercicio de sus funciones, que además les acredite como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, dado que la Ley 1/2021 de Pesca de Cantabria confiere la capacidad de inspección y vigilancia de estos funcionarios sobre todas las materias que ésta regula, recogidas en el artículo 1, entre las que destaca la protección y la regeneración de los recursos marinos, nos encontramos ante uno de los posibles cuerpos de funcionarios amparados por la nueva Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, cuyo artículo 2 determina lo siguiente: "A los efectos previstos en la presente Ley, son agentes forestales y medioambientales aquellas personas adscritas a las distintas administraciones públicas que, con independencia de la denominación específica, tengan encomendada, entre otras funciones que se detallan en el artículo 4, la vigilancia del medio ambiente marino, la colaboración de los agentes en trabajos de seguimiento de fauna marina y de seguimiento de medidas de reducción de la captura accesoria en las actividades pesqueras.

Sería, por tanto, de aplicación en este caso el precepto definido en el artículo 3.2 de dicha Ley, que dice que los agentes forestales y medioambientales regulados en la misma tendrán la condición de funcionario público, así como, una vez más, la de Agentes de la Autoridad.

Finalmente, cabe señalar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 53.1.b) que los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

De todo ello se deduce, la necesidad de establecer una adecuada acreditación e identificación del personal funcionario perteneciente a la Escala de Agentes de Pesca del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, requisito indispensable para una correcta ejecución de los cometidos de dicho colectivo, así como, garantía jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios funcionarios.

En su virtud, en aplicación del artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la identificación y acreditación profesional del personal perteneciente al cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, Escala de Agentes de Pesca, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en adelante "Agentes de Pesca".

Artículo 2.- El Número de Identificación Profesional (NIP).

1. El NIP consiste en un código alfanumérico aleatorio compuesto por 2 letras y cuatro números, siendo personal e intransferible, que se asignará con carácter único y por tiempo indefinido a cada Agente de Pesca en activo a la entrada en vigor de esta Orden, así como para aquellos que comiencen a ejercer las funciones de dicho cuerpo tras su publicación.

2. La referida identificación se generará en el Registro de números de identificación profesional, conforme a lo establecido en el artículo 3, y se asignará al personal de la especialidad Agentes de Pesca, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y por norma general en el momento de toma de posesión como personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria y figurará en su expediente personal.



3. El NIP correspondiente a cada Agente de Pesca servirá tanto para su identificación ante los ciudadanos como para la realización de aquellos actos administrativos internos relacionados con sus funciones.

Artículo 3.- Registro de Números de Identificación Profesional de Agentes de Pesca.

1. Dependiente de la Dirección General competente en materia de Pesca y Alimentación, se crea el Registro de Números de Identificación Profesional de Agentes del Pesca (RNIP).

2. El RNIP es un registro único, de carácter no público, oficial, y permanentemente actualizado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho registro contendrá los datos identificativos del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, escala de Agentes de Pesca, y servirá para generar el NIP correspondiente a cada uno de ellos. El uso de los datos contenidos en el mismo se hará de conformidad con la legislación en materia de protección de datos y con las debidas garantías establecidas en la legislación vigente.

3. Su finalidad consiste en disponer de una base de datos que permita generar y contener los números de identificación profesional del personal funcionario que realice sus funciones como Agente de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los datos contenidos en el Registro serán responsabilidad del Servicio de Actividades Pesqueras, dónde se designará a la persona o personas responsables de su tratamiento.

Artículo 4.- Tarjeta de Identificación Profesional (TIP).

1. Los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, Escala de Agentes de Pesca, que presten su servicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán estar acreditados de forma permanente mediante la Tarjeta de Identificación Profesional cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se hallen de servicio, en los mismos términos que se utilizan en el artículo 5, apartado

2. En dicha tarjeta, y conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Orden, figurarán en el anverso los siguientes datos: En la parte superior el escudo del Gobierno de Cantabria y el texto "Agente de Pesca", en la parte central el texto "unidad de inspección pesquera" y debajo el número de identificación profesional. En el fondo se verá difuminado el escudo del Gobierno de Cantabria. En el reverso de la tarjeta de identificación, de acuerdo al Anexo II, se contendrá la siguiente inscripción: "La persona portadora de esta Tarjeta de Identificación Profesional tiene atribuida la condición de AGENTE DE LA AUTORIDAD en virtud del artículo 98 de la Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria. Las personas titulares y el personal a cargo de las actividades, dependencias, instalaciones y vehículos objeto de Inspección por parte del portador de esta tarjeta deberán permitir la inspección y facilitar el acceso para que puedan examinarlos, así como a los equipos, enseres, artes y productos pesqueros que se encuentren en los mismos, así como facilitar la información y documentación necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente".

Artículo 5.- Utilización de la Tarjeta de Identificación Profesional.

1. La tarjeta de identificación servirá para identificar a los Agentes del Pesca y acreditar su condición de Agentes de la Autoridad.

2. Los Agentes del Pesca, cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, están obligados a portar la Tarjeta de Identificación Profesional y a exhibirla cuando le sea requerido a petición de cualquier interesado. La utilización de la Tarjeta de Identificación Profesional por los Agentes de Pesca acredita su condición de Agente de la Autoridad en los términos expresados en el artículo 98 de la Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.



3. El uso de la tarjeta de identificación queda restringido al ejercicio de las funciones que tiene asignadas su titular como Agente de Pesca.

Artículo 6.- Pérdida, sustracción, deterioro o destrucción.

En el caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de la tarjeta, su titular deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al Servicio de Actividades Pesqueras. Todo ello, a efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquélla.

Artículo 7.- Renovación y entrega.

1. Las tarjetas de identificación profesional se renovarán cuando el Servicio de Actividades Pesqueras lo determine, o por razones de deterioro manifiestas. En el momento de recoger la tarjeta de identificación nueva se hará entrega de la antigua.

2. En el momento del cese en el servicio activo, el Agente de Pesca afectado entregará su tarjeta en el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación. A tales efectos, y dependiente de dicho Servicio, se creará un Registro de carácter interno de entrega y devolución de tarjetas, dónde también se determinará cuáles se encuentran en vigor y cuáles no.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones sean precisas con el fin de desarrollar la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, ANVERSO



ANEXO II - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, REVERSO

